

NOMBRE

1013

2550



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

NO.

Ley mediante la cual se concede una
pensión del Estado a los señores Gabriel
Miraya y Rafael L. Castillo. -

15-8-78



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
14 de Agosto de 1978.

00582

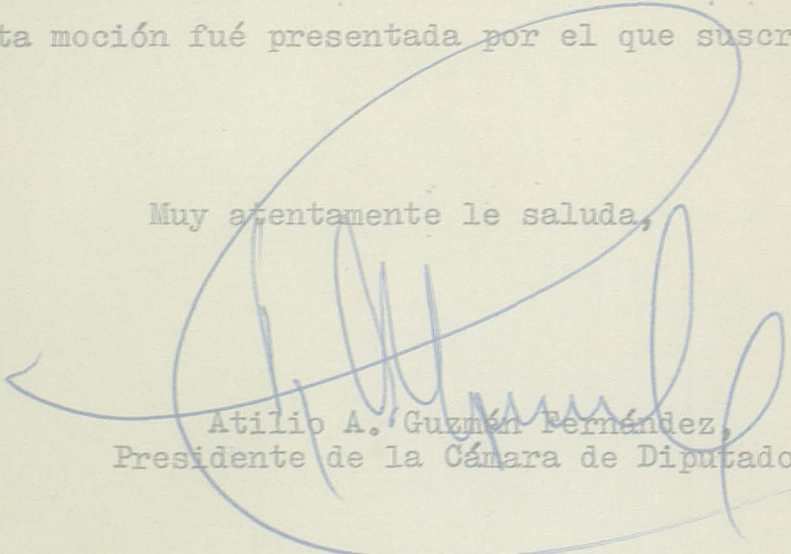
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados, en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Usted, el Proyecto de Ley mediante el cual se les concedan sendas Pensiones del Estado a los señores GABRIEL MINAYA y RAFAEL L. CASTILLO de RD\$125.00 mensuales a cada uno.

Esta moción fué presentada por el que suscribe.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mpg.-

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,
14 de Agosto de 1978.

00582

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados, en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Usted, el Proyecto de Ley mediante el cual se les concedan sendas Pensiones del Estado a los señores GABRIEL MINAYA y RAFAEL L. CASTILLO de RD\$125.00 mensuales a cada uno.

Esta moción fué presentada por el que suscribe.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mpg.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los Señores GABRIEL MINAYA y RAFAEL L. CASTILLO, han prestado MERITORIOS SERVICIOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA por espacio de más de 25 años, dentro de la cual han desempeñado DIVERSOS CARGOS CON UN GRAN ESPIRITU DE LABORIOSIDAD, CAPACIDAD Y HONESTIDAD;

CONSIDERANDO: que dichos Señores se encuentran sufriendo quebrantos de salud y sus MEDIOS DE SUBSISTENCIA son sumamente PRECARIOS.

VISTO EL ARTICULO 8 DE LA LEY No.5185, del 31 DE JULIO DE 1959, SOBRE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO.

ART.1.- Se conceden SEIDAS PENSIONES DEL ESTADO DE RD\$125.00 a cada uno. A LOS SEÑORES GABRIEL MINAYA y RAFAEL L. CASTILLO.

ART.2.- Dichas PENSIONES serán pagadas con CARGO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO DE LA LEY DE GASTOS PUBLICOS.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Mezardón,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salina Tillán,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



Pa
LEGISLATURA DEL *Oct* 19 *28*
REGISTRADA con el Número *2538*
en el folio *141* del Libro Letra *E* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de *1*
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, *14* de *Agosto* 19 *28*
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de agosto de 1978.-

00558

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, plácese remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado de RD\$ 125.00 mensuales, cada uno a los señores - GABRIEL MINAYA Y RAFAEL L. CASTILLO.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

cjh.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los señores GABRIEL MINAYA y RAFAEL L. CASTILLO, - han prestado MERITORIOS SERVICIOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA por espacio de más de 25 años, dentro de la cual han desempeñado DIVERSOS CARGOS con un GRAN ESPIRITU DE LABORIOSIDAD, CAPACIDAD y HONESTIDAD;

CONSIDERANDO: Que dichos señores se encuentran sufriendo quebrantos de salud y sus MEDIOS DE SUBSISTENCIA son sumamente PREGARIOS.

VISTO EL ARTICULO 8 DE LA LEY No. 5185, del 31 de JULIO DE 1959, sobre PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden SENDAS PENSIONES DEL ESTADO DE RD\$ 125.00, MENSUALES, a los señores GABRIEL MINAYA Y RAFAEL L. CASTILLO.-

Art. 2.- Dichas PENSIONES serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del - Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

FDOS.-

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.-

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.-

Ana Salime Tillán,
Secretaria.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEGISLATURA 246.ª DE 1978

REGISTRADA AL No. 1131

en el folio del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 20

hojas escritas en máquinas e rúbrica de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de Agosto de 1978

Jefe de las Oficinas del Senado

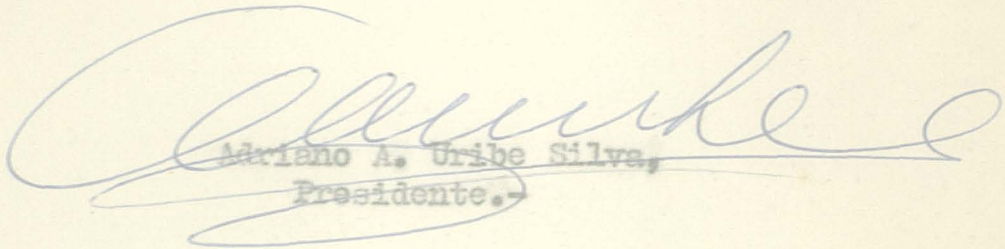


CONGRESO NACIONAL

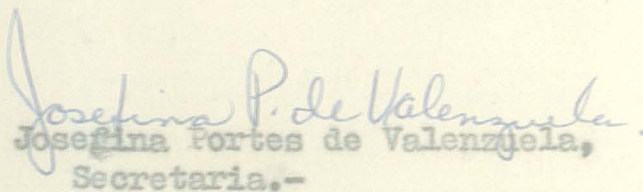
ASUNTO:

Proy. de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$ 125.00, mensuales, cada uno, a los señores GABRIEL MINAYA Y RAFAEL L. CASTILLO. PAG. 3.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-



Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.-



Dulce María González de Pons,
Secretaria.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... en la Sala de Sesiones del Senado, ...

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

LEGISLATURA Estado DE 1978

REGISTRADA AL No. 1131

en el folio del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 200

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de Septiembre 1978

Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

1445

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

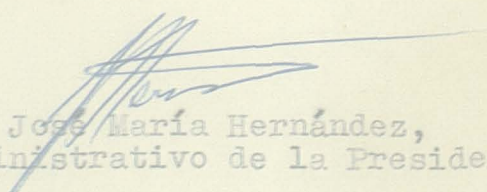
12 SET. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 558, de fecha 14 de agosto de 1978, cúpleme cortésmente informarle que la Ley mediante la cual se concede una pensión del estado a los señores Gabriel Minaya y Rafael L. Castillo, ha sido promulgada en fecha 15 de agosto del año en curso, y registrada con el No.1013.

Atentamente,



Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
an.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

1445

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

12 SET. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 558, de fecha 14 de agosto de 1978, cúmplase cortésmente informarle que la Ley mediante la cual se concede una pensión del estado a los señores Gabriel Minaya y Rafael L. Castillo, ha sido promulgada en fecha 15 de agosto del año en curso, y registrada con el No.1013.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
as.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

1445

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

12 SET. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 558, de fecha 14 de agosto de 1978, cúpleme cortésmente informar que la Ley mediante la cual se concede una pensión del estado a los señores Gabriel Minaya y Rafael L. Castiño, ha sido promulgada en fecha 15 de agosto del año en curso, y registrada con el No.1013.

Atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
as.